



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-005/2023

POR LA QUE SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE TRABAJO, PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LOS AMPAROS CONSTITUCIONALES PRESENTADOS EN CONTRA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTA: La moción realizada en Sesión N° 064/2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, por el Consejero Representante de los Trabajadores Asegurados, Lic. Víctor Eduardo Insfrán Dietrich, a fin de conformar un Comité de Trabajo para el estudio y evaluación de los amparos constitucionales presentados en contra del Instituto de Previsión Social; y

CONSIDERANDO: Que, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, la finalidad de este Comité consiste en establecer mecanismos idóneos a fin de elevar una propuesta al Consejo de Administración, en cuanto a las acciones a seguir con relación a los amparos constitucionales y las formas en las que estas puedan ser financiadas, como ser la creación de un fondo de contingencia para situaciones de alta complejidad para cuestiones oncológicas, y/o considerar la posibilidad de asumir los altos costos en conjunto con otras entidades del Estado, como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), a los efectos de disminuir el impacto económico que genera en la Institución el cumplimiento irrestricto de los mandatos de la justicia; y en base a ello, adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de optimizar los recursos financieros de la Institución;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad Institucional determinó que dicho Comité de Trabajo deberá estar conformado por un representante de las siguientes áreas:

- Representante de la Presidencia del Instituto de Previsión Social: Ing. Sergio Ramón Barrios Heyn, con C.J. N° 1.751.749;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA CONCEPCIÓN NUÑEZ RODAS. Secretaria Interina del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-005/2023

- Representante de la Consejería en representación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social: Sr. Víctor Hugo Augsten Ovelar, con C.I. N° 2.978.303;
- Representante de la Consejería en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Abg. Oscar Daniel Guillén Jiménez, con C.I. N° 1.559.654;
- Representante de la Consejería de los Trabajadores Asegurados: Dr. Jesús Miguel Ramírez Melgarejo, con C.I. N° 423.931;
- Representante de la Consejería en representación de los Empleadores: Abg. Bettina Silvana Albertini Alonso, con C.I. N° 2.336.941;
- Representante de la Consejería de los Jubilados y Pensionados: Abg. Juan Manuel Villar López, con C.I. N° 4.227.790;

Que, el Art. 4° y concordantes de la Constitución Nacional consagra: *"Del Derecho a la Vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos"*;

Que, por su parte, el Art. 134° del mismo cuerpo legal establece: *"DEL AMPARO: Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida (...) El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado"*;

Que, el Art. 13° del Decreto – Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, de fecha 31 de diciembre de 1992, establece que el Consejo de

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA CONCEPCIÓN NUÑEZ RODAS. Secretaria Interina del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 064/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-005/2023

Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad, de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: "...b) *dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto*";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Disponer la conformación de un Comité de trabajo, para el estudio y evaluación de los amparos constitucionales presentados en contra del Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución, el cual estará conformado conforme al siguiente detalle:
 - Representante de la Presidencia del Instituto de Previsión Social: Ing. Sergio Ramón Barrios Heyn, con C.I. N° 1.751.749;
 - Representante de la Consejería en representación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social: Sr. Víctor Hugo Augsten Ovelar, con C.I. N° 2.978.303;
 - Representante de la Consejería en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Abg. Oscar Daniel Guillén Jiménez, con C.I. N° 1.559.654;
 - Representante de la Consejería de los Trabajadores Asegurados: Dr. Jesús Miguel Ramírez Melgarejo, con C.I. N° 423.931;
 - Representante de la Consejería en representación de los Empleadores: Abg. Bettina Silvana Albertini Alonso, con C.I. N° 2.336.941;
 - Representante de la Consejería de los Jubilados y Pensionados: Abg. Juan Manuel Villar López, con C.I. N° 4.227.790;
- 2º) Encomendar a los mismos, la realización de las actividades que correspondan a los efectos de presentar al Consejo de Administración, una propuesta que determine las acciones a seguir y las fórmulas de financiamiento que sean más convenientes para la

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA CONCEPCIÓN NUÑEZ RODAS. Secretaria Interina del Consejo de Administración

Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 064/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 064-005/2023

Institución, teniendo en cuenta lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución, a fin de dar cumplimiento efectivo a los amparos constitucionales presentados en contra del Instituto de Previsión Social.-----

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA CONCEPCIÓN NUÑEZ RODAS. Secretaria Interina del Consejo de Administración**

Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.